



GOBIERNO DE MONTERREY

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

- - - Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de abril del año 2019-dos mil diecinueve. -

- - - **VISTO** el expediente administrativo número 653/2019 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 12-doce de abril de 2019-dos mil diecinueve, por el C. [REDACTED] en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra de la multa de \$7,624.49 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100), por parte del Ayuntamiento de Monterrey, Secretaría de Servicios Públicos según instructivo de notificación recibido el 3 de abril de 2019.- - - - -

Al efecto anterior le comunico que si bien es cierto esta autoridad municipal es competente para conocer del RECURSO DE INCONFORMIDAD, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, esta autoridad estima que del RECURSO DE INCONFORMIDAD presentado por el C. [REDACTED] en contra de la multa de \$7,624.49 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100), por parte del Ayuntamiento de Monterrey, Secretaría de Servicios Públicos según instructivo de notificación recibido el 3 de abril de, se advierte que dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD, carece de la formulación de agravios, no obstante que es un requisito esencial para su interposición, conforme a lo establecido por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, particularmente en el artículo 4 fracción VIII, y 24 fracción IX, los cuales a la letra disponen lo siguiente: "...**ARTÍCULO 4.** El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: **VIII.** Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;... **ARTÍCULO 24.** Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: **IX.** No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno...", motivo por el cual existe un impedimento para analizar su petición. Por lo que la suscrita autoridad considera que el RECURSO DE INCONFORMIDAD que pretende promover, no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey por lo tanto lo procedente es **DESECHAR DE PLANO** el medio de impugnación que intenta promover, al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 4, fracción VIII, y 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- - En esa tesitura, se acuerda lo siguiente: Se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación que intenta promover, el C. [REDACTED] al resultar notoriamente improcedente, en términos de los




GOBIERNO DE
MONTERREY

artículos 4, fracción VIII y 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. En ese sentido se resuelve lo siguiente:-----

P R I M E R O: Se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación que intentan promover el C. [REDACTED], al resultar notoriamente improcedente, en términos de los artículos 4, fracción VIII y 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.-----

S E G U N D O: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al compareciente en el domicilio señalado en la Calle [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, comisionando para tal efecto al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 23 fracción XI y XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los artículos 1, 2, 3, 4 Y 6 fracción I, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **QUE CONSTE.**-----


LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

*HAGA/MCG/mtcc